



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000202002088-00

Ubicación 17367

Condenado AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 22 de Junio de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 26 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 11001-60-00-000-2020-02088-00

Número Interno: (17367)

CONDENADO: AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1070985313

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 516

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, en contra del auto interlocutorio No. 285 del 24 de abril de 2023, a través del cual se negó la acumulación de penas.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó la acumulación de penas pretendida por la condenada, en atención a que la pena que vigila este Despacho dentro del radicado de la referencia, fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, en sentencia proferida el 18 de noviembre de 2020, por hechos que venían ocurriendo desde el 31 de octubre de 2019. Esto es, por hechos ejecutados por la hoy condenada, con posterioridad a la emisión de sentencia dentro del radicado 25430-60-00-660-2016-00906.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la sentenciada señala que cumple con los requisitos establecidos para la acumulación de penas, a diferencia de lo expresado por el Despacho. Refirió que fue capturada por el radicado de la referencia el 26 de febrero de 2020, encontrándose actualmente porgando la pena y, estando en tal condición, el juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Facatativá decretó la orden de captura "por hechos que la sede sufrió asonada y no logró atender las debidas notificaciones". En subsidio solicito se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder

Comune



cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto a la acumulación de penas, el artículo 460 del Código de Procedimiento penal, señala:

**ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la disificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente, igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.*

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Es claro que no procede la acumulación de penas cuando se trata de delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, tampoco cuando alguna de las penas ya se hubiera ejecutado, ni las penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Como se reseñó en el auto atacado, la pena que vigila este Despacho dentro del radicado 11001-60-00-000-2020-02088-00, fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, en sentencia proferida el 18 de noviembre de 2020, donde se evidencia que los hechos que la motivaron venían ocurriendo desde el 31 de octubre de 2019 y se evidenció el delito de tráfico el 17 y 18 de enero de 2020, esto es, por hechos ejecutados por la señora **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** con posterioridad a haber sido objeto de condena dentro del radicado 25430-60-00-660-2016-00906-00, lo que ocurrió el 28 de septiembre de 2016.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias a la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

De otra parte, como la penada está solicitando redención de pena, se oficiará al penal para que allegue los documentos que reposen en su hoja de vida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 285 del 24 de abril de 2023, a través del cual se negó a la sentenciada la acumulación de penas.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 285 del 24 de abril de 2023, a través del cual se negó a la sentenciada la acumulación de penas, ante el superior jerárquico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la penada **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**. Así mismo, solicitar el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA 31/05/23

NOMBRE CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS

CEDULA 2040985313

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Rcspb / capo

HUELLA DACTILAR

RE: NI 17367 - 25 AI 516 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS- NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION

María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 516 del 29 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS



María Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 11:26 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17367 - 25 AI 516 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS- NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION

Buenos días doctora, AI 516 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS- NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.